Documentos relativos a los movimientos populares de rebeldía contra el estanco del tabaco.—Año de 1808 (1)

Hallandose los Guardas Dn. Pio Castro, Dn. Lorenzo Sumbado, Dn. Juaquin Morales, Dn. Agustin Astúa y Dn. Gregº Saenz en uno de los caminos de las siembras, practicando la ronda acostumbrada la noche del 5 del presente, fueron repentinamente sorprendidos de unos quantos hombres, cuio numº sería de diez o doce, segun dicen, descargando en cada uno de ellos fuertes y violentos golpes de que quedaron bien maltratados, sin haver conocido ni averiguado hasta la fecha qué gente sería.

Posteriormente, el 14 en la noche, se introdujeron en las Siembras otro golpe de hombres, haviendo tenido atrebimiento de meterse tres de ellos al sitio donde se estan beneficiando los tavacos cosechados en la Galera de la Cuadrilla de Manl. Molina, tirandole de machetazos al Guarda que estaba en vela Deciderio Selva, cortando, entre tanto se dieron boces y despertaron los demas guardas y cosecheros, una sarta de tavaco que llebaron con tal violencia que no pudieran sugetar.

De este ultimo echo declara Hermenegildo Castillo haver sido agresores de él Agustin Ruiz avecindado en Tibás, el cavo de Milicias Franco. Ramírez de este vecindario y Justo Coto, que se dice ser de la Alajuela o de Villavieja, fundandose en que estos mismos lo combidaron para verificar en la noche citada el referido echo a que no quiso concurrir. En esta atencion y en la de que este mal deve castigarse con la rigidez que corresponde y cortarse de raiz para escarmiento de los demas, pues ha llegado la insolencia de estos a tanto que temen mayores insultos si no se pone un serio y pronto remedio, espero se sirva U. S. mandar reducir a prision a los dhos, instruir la correspondiente Sumaria, e igualmente prebenir a los Alcaldes de esta Poblacion hagan qe. los Zeladores de sus respectivos varrios y en particular el del Morcielago forme de noche una ronda qe. cele y contenga este mal, o dictar las providencias qe. U. S. tenga pr. mas conbenientes.

Dios gue. a U. S. ms. as. Poblacion de San José y Marzo 17 de 1808.

Josséf Marno. de Valenzuela

Señor Governador Dn. Thomas de Acosta.

Con fha de ayer me participa el Factor de esta Provª: qe. la noche del 14 del corrte. fué insultado de obra el Guarda Desiderio Selva en la Galera de la Quadrilla de Mnl. Molina, pr. unos hombres qe. entraron á ella, y se llebaron una

(1) Archivos Nacionales. Sección Colonial. A. C. Nos. 1110, 1950, 1957, 1938 y C. C. Nos. 988, 990 y 1084.

sarta de tabaco: qe. los agresores se cree fueron el Cabo de Milicias de Vallehermoso Franco. Ramírez, Agustin Ruis del mismo vecindario, y Justo Coto, qe. se dice ser de ese distrito, ó de la Alajuela. Esta noticia dio al Factor Hermenegildo Castillo, quien dice qe. aquellos le convidaron pª este hecho; y deviendose justificar pª su castigo, sumariará V. á Justo Coto, y me la remitirá pª proseder segun su merito.

Dará V. y el Alcalde 2º estrechas ordenes á sus Zeladores pª qe. ronden y no permitan anden gentes en los caminos á deshoras de la noche, imponiendo vms. el castigo qe. meresca al qe. encontraren.

Dios &ª Cartago 18 de Marzo de 1808.

THOMÁS DE ACOSTA

Sor. Alcalde 1º de Eredia.

En oficio del dia de ayer manifesté a U. S. los frecuentes asaltos que los malentretenidos se hallaban haciendo en las actuales Siembras de tavaco, insultando al resguardo y cosecheros; y haviendome llegado aora parte de varios que se introdujeron anoche al indicado efecto con bastante osadia, dejando herido de una mano y golpeado al segundo cuadrillero Dn. Manuel Idalgo, llebandose consigo algunos tavacos en berza con protesta de que bolberian quanto antes á haniquilar a todos: no he encontrado otro arbitrio para contenerlos y atemorizarlos que el de la abundancia de Armas de fuego, las quales siendo tan limitadas las que dho resguardo tienen, por ser tan escazas en esta Provª, me ocurrió el socorro de pedir al sargto. mor. Dn. Juan Manl. de Cañas, quien me contestó lo que sigue= "Sin expresa orn. del Señor Comte. Gral. de la Provª no puedo mandar entregar a vm. los doce fuciles que me pide en su ofº de oy al qe. contesto=" En cuia virtud suplico a V. S. se sirva a la mayor brevedad (si lo tiene a bien) mandar se me franquehe el citado auxilio y demas que esta Factoria pueda en lo subcesivo necesitar en su honor y defensa de los Rs. intereses, esperando se sirva igualmente darme recivo de este.

Dios gue. a U. S. ms. as. Poblacion de San José y Marzo 18 de 1808.

JOSSEF MARNO. DE VALENZUELA

Señor Govor. Dn. Thomás de Acosta.

Copia.

Se está experimentando que las mas noches se introducen en las Siembras de tavaco ladrones insultando al resguardo y cosecheros para conseguir sus intentos, en cuia precaucion no encuentro otro arbitrio que el de guarnecerlos con Armas de fuego, como unico remedio que los podrá contener pª qe. no roben con grave perjuicio de la Rl. Hacienda, y al efecto espero se sirva U. franquearme doce fuciles de los mejores, quedando responsable a la reposicion de qualesquiera

falta que les pueda resultar en el corto tiempo qe. se necesitan= Ds. ge. a U. ms. as. Poblacion de San José y Mzo. 18 de 1808= Jose Mariano de Valenzuela= Señor Sargto. mor. Dn. Juan Manuel de Cañas.

Es copia fiel.

VALENZUELA

Don Thomas de Acosta, Theniente coronel de los Reales Exercitos, Govor. y Comte. gral. por S. M. de esta Provª de Costa-rica y en ella subdelegado nato de Intendente &ª.

Por quanto haviendo tenido noticia que varias personas unidas se han introducido en las siembras de Tavaco de esta Poblacion y ultrajado de palabra y obra á los Guardas y dependientes de este ramo de mano armada, han llegado al extremo de robar el fruto que se está veneficiando para la Real Hazienda, con cuio miramto. deve respetarce; cuyos exesos se cometen sin duda alguna con la ignorancia de la pena á que se hacen acredores los delincuentes como ignobedientes a las L. L. Reales y mandatos superiores que se han publicado en el particular, siendo estos procedimtos. de la mayor gravedad, y de mi precisa obligacion contener y castigar sus reos; por tanto y para averiguar los que sean, haviendose tomado en esta Poblacion las condignas providencias, para que en la de Heredia inmediata suceda lo mismo, ordeno y mando á los Alcaldes ordinarios de ella dispongan que alternativamte. salgan Patrullas de ronda, con prevencion que dada la retreta aprecen á los que encuentren como sospechosos de los tumultos que se experimentan, á quienes se les impondrá la pena capital qe. merecen, prohiviendoceles, como les prohivo vajo la misma pena: qe. desde dicha hora hasta el amanecer ninguna perzona de aquel vezindario pueda ni deva con pretexto alguno, pasar del río del Virilla á esta Jurisdiccion. Y pª qe. ninguno alegue ignorª mando que en la forma ordinaria se publique por Bando y fixe en los Portales del Cavildo en la referida Poblacion de Heredia éste, que es fho en esta de S. José, á los veinte y uno de marzo de mil ocho cientos ocho.

THOMÁS DE ACOSTA
Por mandado de Su Sria.

JOSSÉ STOS. LOMBARDO
Enº Pº de Cavdo. y Govº

El oficio de U. S. de este dia me deja adbertido de que ocurra al sargento mor. Dn. Juan Cañas por los auxilios que necesite de tropa, Armas y Municiones para el resguardo de la renta, con el bien entendido de que dha renta deverá pagar a la referida tropa los sueldos que les correspondan; lo que egecutaré siempre que se llegue el caso forzoso.

Dios gue. a V. S. ms. as. Poblacion de San José y Mzo. 21 de 1808.

JOSSEF MARNO. DE VALENZUELA

Sr. Govor. Dn. Thomas de Acosta.

A vista de la orden de V. S. en qe. me ordena solicite pr. las personas de Agustin Ruiz y Justo Coto pª la declaración qe. tienen que dar en la Sargentía Mayor, se ha dado la orden del caso a los celadores pª que los llamen y busquen; luego qe. estos lo berifiquen se dará el lleno a la qe. contesto de V. S. de fha 21 del que rige.

Dios que. a V. S. ms. as. Heredia y Mzo. 22 de 1808.

JPH. FRANCO. BONILLA

Sr. Dn. Tomás de Acosta.

A las seis y media de este dia se me ha dado aviso de qe. anoche se introdugeron una gavilla de hombres en la Galera del cosechero Manl Bargas, en donde despues de haver picado y regado una porcion de sartas de tabaco, se propusieron herir al Guarda Dn. Eusevio Saens, en cuya refriega resultó este con una considerable herida en la caveza y un poco lastimados Angel y Franco. Flores, haviendoles hecho fuego el Guarda Dn. Manl Barquero, quien se dice acertó un tiro á Fernando Cascante, de Villavieja, qe. dejaron sus compañeros mal herido en el varrio el Morcielago.

Recelando esta Factoria sigan cometiendo los insultos qe. se están experimentando y que pueden causar funestas consecuencias, voy en este instante á pasar el ofº convente. al sargto. mayor Dn. Juan de Cañas, á fin de qe. mande poner sobre las armas un piquete de treinta hombres para el resguardo de las Galeras, esperando de la justificacion y zelo de V. S. se sirba dictar pr. su parte las demas providencias qe. estime convenientes, pareciendome una de ellas qe. se ordene á los Juezes de esa Poblacion (2) examinen en todos sus varrios si resulta algun herido, respecto á qe. hay sospecha de qe. cargaron con otro qe. fue dejando rastro de sangre hasta el rio de Elvirilla, y que se busque un fusil de los de la tropa, que no haviendo dado fuego quitaron á el citado Angel Flores y se llevaron.

Dios ge. á V. S. Poblacion de Sn. José y Mzo. 23 de 1808.

Pr. ausª del s. Factor

MANUEL LANDAMBER

Sr. Governor. y Comandte. Gral.
Dn. Thomas de Acosta.

Las circunstancias del día exigen qe. se pongan Patrullas de paisanos todas las noches en los caminos qe. de esta jurisdiccion conducen á la de Vallehermoso, con la precisa orn de qe. de las ocho de la noche en adelante no pase nadie de uno á otro distrito, haciendoles bolver atras. Si no obstante este apercivmto. persistieren en seguir adelante con violencia, ó uso de armas, usarán de las suyas las Patrullas, procurando arrestar algunos de los inobedientes, pª proceder contra ellos judicialmte.

---

(2) Heredia, donde el 23 de marzo se encontraba el gobernador Acosta.

Si no bastaren estas Patrullas pª contener el desorden qe. se experimenta contra los Guardas y cosecheros de tabaco, pedirá V. al Ayudte. mor. Dn. Juan Dengo el auxilio de tropa qe. necesite, qe. deberá ir armada, y municionada pª hacer fuego si fuere necesario.

Dios &ª Eredia 23. de Marzo de 1808.

THOMÁS DE ACOSTA

Sor. Alcalde 1º de Eredia.

Enterado del oficio de V. de ayer digo: Que debe V. tener pr. reo criminal á Fernando Cascante, á quien encontró gravmte. herido en Casa de José Gusmán. Que a éste se le deme tomar Declaracion, si no la ha dado, sobre como, quando, de qe. manera encontró á Cascante, con todo lo demas qe. condusca á la averiguacion de los atentados qe. se estan cometiendo. Que tambien debe tomarse Declaracion á los Guardas, y cosecheros de todo lo qe. les ha ocurrido con los qe. los han insultado, y robado, principiando sus Declaraciones desde el dia cinco del presente hasta el dia en qe. declaren; distinguiendo los dias, lanzes, y sus circunstancias con claridad pª qe. con ella se vea todo lo acaesido, y que acaesiere; y tambien pª aclarar el hecho, y dicho de Cascante.

Todo lo relacionado lo hará V á la letra, y sin demora pr. qe. asi conviene á la administracion de Justicia.

Dios &ª Cartago 24 de Marzo de 1808.

THOMÁS DE ACOSTA

Sor. Alcalde 1º de Vallehermoso.

Pues el Factor de tabacos me dice en Oficio de ayer, qe. se suspendan las patrullas de Paisanos qe. se ponian en el camino de los tabacales pr. haver tomado tropa pª custodia de estos y aquel, suspenderan Vms. dhas patrullas; pero Vms. y ellas cuidarán los pasos del Elvirilla con patrullas dobles pª qe. nadie pase de la Jurisdiccion de Eredia á la de Vallehermoso, ni de esta á aquella, de las ocho de la noche en adelante. Para esta fatiga haran Vms. qe. alternen todos los barrios y personas no vicibles de la Villa; y de los vicibles elegiran los qe. sean necesarios y convenientes pª qe. ayuden á Vms. á rondar, mientras las circunstancias del dia obliguen á ello; pues en estos casos todos deben servir. Del recibo, y cumpto. de este espero aviso.

Dios &ª Cartago 24 de Marzo de 1808.

THOMÁS DE ACOSTA

Sres. Alcaldes de Vallehermoso.

Luego q. Vms. lean este oficio, se abocarán con el Factor, quien les manifestará el papel qe. se ha encontrado esta mañana á su puerta; y hechos cargo de su contenido, y de la letra, procurarán pr. quantos medios les dicte la prudencia

indagar su autor, y los qe. hai mezclados en estos sediciosos asuntos. Publicarán Vms. los bandos qe. tengan por convenientes, y se dirijan á contener los tumultuosos desordenes qe. hai y los qe. amenazan. Procederán Vms. criminal, y judicialmte. contra el qe. hubiere la menor sospecha de conexion en estos escandalosos atentados y en vista de los avisos qe. diere á Vms. el Factor, ó qualquiera otra persona, haran quanto deben por sus empleos, pª la mas pronta y recta administracion de Justicia, y sostener la tranquilidad publica. Quanto Vms. convengan practicar, deberá hacerse con sigilo; pues lo contrario no es propio en estas circunstancias. Las muchas y diversas ocupaciones del Govno, me obligan á estar en esta Ciudad; pr. lo mismo no se detendran Vms. en obrar judicial, y extrajudicialmte., segun corresponda y convenga pª contener y cortar el tumulto, sin ocurrir á mí, pr. qe. esta cosas no se han de demorar. Yo espero qe. Vms. pr. su honor, pr. su Empleo, pr. amor á la patria, al Rey, y á la quietud publica, haran quanto sea dable, pª poner remedio á tanto mal é indagar sobre los mal hechores, pª proseder en Justicia.

Dios &ª Cartago 26 de Marzo de 1808.

THOMÁS DE ACOSTA

Circular á los Alcaldes de Vallehermoso y Eredia.

Acompaño á V. S. copia del Papel que en este dia amaneció fixado en esta Factoria y encontró en ella el Thente. de Oficiales Rs. Dn. Manl. Escalante, lo qual me ha paresido necesario ponerlo en la inteligª de V. S. pª sus sabias determinaciones, esperando se sirva darme abiso de su resivo.

Ds. gue. á V. S. ms. as. Poblacion de Sn. Jossef y Marzo 26 de 1808.

JOSSEF MARNO. DE VALENZUELA

Sor. Govor.
Dn. Thomas de Acosta.

Abiso qe. bien pueden dar abiso al Sor. Preste. qe. en el mes de Abl. se quema el Estanque tambn. le damos fuego á la casa de Landanber de Gregº Vlloa y si Dn. Juan Cañas sigue con los Soldados tanvn. le damos fuego á su casa pª tener el gusto de verlos en seniza, pues nos hallamos sujetos de hacerlo, de modo qe. dispierten en la eternidad toda esa Villa le daremos fuego á un tiempo digo que le abisen al Sor. Presidente pª qe. cuando el escriba ya se halla echo lo pensado a ber que remedian lo qe. pr. bien no se consigue pr. mal se vense el Barquero vien puede servir á los Señores pª qe. con la vida paga esto se cumple no lo hechen en risa.

Es copia fiel.

VALENZUELA

Nº 1101.

M. I. S.

Las copias qe. acompaño de los oficios qe. me han pasado esta Factoría y el Alce. 1º de la Poblacion de Valle hermoso, Dn. Ilario Zeledón, dejan ver el estado de insurreccion en qe se halla dha. Poblacion, y por mis contestaciones, y este oficio, se impondrá V. S. de las providencias tomadas pª contener los desordenes.

La mañana del 19 del corrte. reciví los oficios qe. lleban pr. fha. el 18, y á la tarde marché á la citada Poblacion, donde está la Factoría, y aunqe. conferencié con varios sobre quienes podian ser los qe. causaban este tumulto, ninguno me dio otra respuesta qe. la de la voz general; y es de ser una Quadrilla de veinte ó treinta disfrazados qe. insultan de palabra, y obra á los Guardas, y havian robado algun tabaco á los cosecheros. En vista de esto, y siendo ya noche, no tomé otra providencia qe. la de mandar á los Alcaldes qe. desde aquella noche pusiesen patrullas de paisanos en el camino de los tabacales, con la orden de no permitir qe. ninguno transite por allí.

Al sigte. dia 20 por la mañana, hice publicar Bando qe. manifestaba la gravedad de los delitos qe. cometian y las penas en qe. incurrian: junté a los principales vecinos á quienes expuse lo mismo; las fatales consecuencias qe. podian seguirse, y la obligacion, de todo buen vasallo en reprimir estos excesos, y denunciar á los qe. los cometen, contraviniendo á las leyes, á las ordenes de los superiores, y perturbando la tranquilidad publica. Sin embargo del bando, y las patrullas, se arrojaron sobre estas unos 20 hombres aquella noche; hirieron a uno de ellas, maltrataron á otros, y los pusieron en fuga: quedandoles entonces el paso libre, fueron á los tabacales, donde encontrando poca ó ninguna resistencia en los Guardas y Cocecheros, los auyentaron, les tomaron algun tabaco, y se retiraron: todo lo qual supe luego qe. amaneció, por las Declaraciones qe. mandé tomar á los de las patrullas, y por el parte qe. dieron los Guardas, quienes, ni los cosecheros, tenian todavia ordén de obrar ofensibamente; y tampoco en esta ocasion pudieron conoser á ninguno de los malhechores.

Como ni el bando, ni las patrullas, ni el haver dado armas de fuego á los Guardas y cosecheros contenia el tumulto, tube por conveniente dar orden el dia 21 pª qe. aquellos, y estos usaren de sus armas contra los mal hechores, y aquella noche no hubo ningun insulto.

El 22 pasé á la Poblacion de Eredia, donde hice publicar el mismo Bando, establecí patrullas á las orillas del rio Elvirilla, qe. divide las Jurisdicciones de esta Poblacion, y la de Valle hermoso; dí orden pª qe. de las ocho de la noche en adelante nadie pasase de uno á otro distrito, é hice á los vecinos la misma exortacion qe. a los de Vallehermoso. Permanesí en Eredia el 22, y 23, en cuyo dia reciví los oficios del Alcalde 1º de Vallehermoso Dn. Ilario Zeledon, y el del Interventor Dn. Manl. Landambér, qe. lleban esta ultima fha.: mas siendome presiso bolver á esta Ciudad pª dar parte á V. S. de todo, con incercion de los oficios relatibos (como lo hago), contesté al Alcalde, é Interventor el dia 24: y como desde el 23, qe. se puso la Guardia de 30 hombres de Tropa, no han buelto á querer robar, considero qe. no bolberán.

No deviendose despreciar en estos casos las conversaciones, y juicios qᵉ. se tienen, y forman, diré á V. S.: qᵉ algunos sospechan qᵉ. estos atentados pueden ser hechos por los cocecheros de tabaco qᵉ. hasta aora hubo de la Jurisdiccion de Eredia (ó pr. parciales suyos) y fueron desechados en esta ultima siembra. Reconvine sobre esto al Factor, ante varios sujetos; y me contestó qᵉ. no podia negar qᵉ. los de Eredia eran mui inteligentes en el cultibo del tabaco: qᵉ. siempre lo havian entregado en gruesas partidas, y de superior calidad, como consta de los libros de Factoría, y qᵉ. por su voluntad no fueron despedidos, sino por la del Interventor, sin cuya anuencia nada puede deliberar. Si lo qᵉ. se dice es cierto, no solo se hiso injusticia á aquellos antiguos, y acreditados cosecheros, sino qᵉ. tal vez obcecados de su agravio se precipitaron a estos excesos, qᵉ. pueden tener fatalisimas consecuencias: pr. qᵉ. si este año han sido solos 20, ó 30 los abanderizados, y se les continúa la injusticia de no colocarlos de cosecheros, quisá el año qᵉ. viene será mayor el numero y los desordenes qᵉ. habrá por sostener el capricho de un hombre.

Otros discurren qᵉ. lo acaesido sea invencion de los mismos Cocecheros, de concierto con los Guardas pr. qᵉ. haviendolos estrechado hasta el punto de no permitirles fumar del tabaco qᵉ. cosechen, y estan beneficiando, se cree qᵉ pª tenerlo pª el año, hallan pactado con algunos conosidos de dejarse robar en estos asaltos, qᵉ. al principio fueron de solo amago: pero qᵉ. siendo ya las resultas fatales, las providencias tomadas, ó qᵉ. con los abanses qᵉ. han recivido tienen ya tabaco pª el año, hallan advertido á sus aliados pª qᵉ. cesen las aparentes hostilidades. Lo cierto es qᵉ. han cesado, qᵉ. los primeros asaltos dados á los tabacales fueron con poca gente, qᵉ. siendo mucho mayor el numero de los cosecheros y Guardas no hicieron la oposicion qᵉ. podian, y devian, y que en ninguno de los insultos qᵉ. se han hecho ha salido herido de gravedad ningun guarda ni Cosechero; pero sí las patrullas, y los qᵉ. iban á robar despues qᵉ. se han estrechado las ordenes y providencias.

Por mi parte procuro adquirir noticias de quienes fueron los mal hechores; y á los Juezes y otros sujetos qᵉ. he encargado lo mismo: por qᵉ. semejantes desordenes no deben quedar impunes, pª qᵉ. en casos de otra naturaleza no se atreban á tomar tales resoluciones. Y como qᵉ. tengo sobre mí la responsabilidad de la Provª; qᵉ. veo, oigo, y palpo lo qᵉ. pasa, soy de opinion qᵉ. se establesca en esta Factoría el metodo qᵉ. se sigue en la avana, y hoi en Chiriquí, y es de qᵉ. siembre tabaco todo el qᵉ. quiera en los lugares señalados pª siembras: qᵉ. estos parajes estén rondados dia y noche pr. los Guardas: qᵉ. todo el tabaco se llebe á la Factoría; qᵉ. ahi se escoja, y compre el qᵉ. el Rey quiera, segun las calidades: qᵉ. lo demas se le deje á los Cosecheros pª el abasto de esta Ciudad y Poblaciones de la parte de acá del rio grande: qᵉ. en el puente de este Rio (unico paso pª el resto de esta Provª y demas de este Reino) se cuide mucho por los Guardas de la Garita pª qᵉ. no pase ningun tabaco, sino el qᵉ. vaya á las Provincias y Tersenas de Esparza y Bagases, qᵉ. seran las solas qᵉ. deveran quedar en esta Provª, llevando las correspondientes Guias.

Si este pensamiento no acomodare podia admitirse este: qᵉ. las siembras en adelante se hagan por mitad entre los Cosecheros de Valle hermoso, y Eredia:

q^e. siembren en sus respectibos vecindarios en el terreno mas á proposito, y con la posible reunion p^a q^e. con facilidad custodien los Guardas el tabaco hasta su ingreso en la Factoría: q^e. á los Cosecheros se les dé competente cantidad de tabaco, p^a su consumo y el de sus familias, respecto á q^e. todos fuman desde la mas tierna edad; y no la triste, y limitadisima porcion q^e. se les deja quando entregan sus cosechas: q^e. en esta Ciudad y en las Jurisdicciones de Valle hermoso, Eredia, Alajuela, y Ujarrás se venda el tabaco de las Tercenas, al precio q^e. estaba antes de los aumentos q^e. ha tenido.

De todo lo qual doy parte á V. S. en cumplimiento de mi obligacion, descargo de mi conciencia, y de la responsavilidad en q^e. me hallo; pues si residiera en mí la plenitud de facultad, deliveraria sin molestarle; y con el conocimiento q^e. me asiste de las cosas.

Dios &^a Cartago 26 de Marzo de 1808.

M. I. S.

THOMÁS DE ACOSTA

M. I. S. P. Dn. Ant^o Gonzales Saravia.

N^o 1102

M. I. S.

Quando havia escrito mi oficio N^o 1101, y quando esperaba Yo q^e. los espiritus sediciosos hubiesen buelto en sí, y contenidose por la razon, ó el temor. en vista de las providencias tomadas, y explicadas por menor en mi dho oficio; quando creia haver cesado todo motibo de inquietud, en atencion á q^e. desde el dia 23 de este inclusibe no se havian buelto á presentar los amotinados en los tabacales: he aqui q^e. recibo el oficio de este Factor, q^e. copiado incluyo con el N^o 1, acompañandome el atrevido papel q^e. la mañana de ayer encontró Dn. Manuel Garcia Escalante, Tente. de Ofis. Rs., fijado á la puerta de la Factoría.

Este sujeto, en quien no cabe sospecha, se hallaba en la Población de Vallehermoso alojado, como acostumbra, en Casa de Dn. Manl. Alvarado, Receptor de alcabalas, q^e. vive frente de la Factoría; y haviendose levantado Escalante mui de mañana p^a venir á esta Ciudad, vio desde la puerta de Alvarado q^e. havia un papel fijado en la de la Factoría. La curiosidad le hiso acercarse, y enterado de su contenido, lo arrancó, y entregó al Factor, q^e. aun dormia, y este me lo dirijió; el q^e. incerto con el n^o 2; y en consecuencia escriví los oficios que llevan los nos. 3 y 4 al Factor, y á los Alcs. de Vallehermoso y Eredia. Tambien he prevenido al Factor remita á esta Ciudad, mientras duran los alborotos, la polbora q^e hai en la Factoría p^a vender al publico, no sea q^e. sucedan mayores daños.

Por lo q^e. digo á V. S. en mi oficio anterior, y lo q^e. leerá en las copias q^e. le acompañan, se enterará de las providencias tomadas: y con motibo del papel n^o 2, no deviendo despreciarlo, junté anoche en mi Casa á los Alcaldes de esta

Ciudad, al Sindico de ella, al Coronel, y Capitan de Granaderos de este Batallon, al Tente. de Oficiales Reales y al Receptor de alcabalas pª conferenciar sobre los asuntos del dia; y qᵉ. en vista de lo acaesido y del referido cedicioso papel, discurriesemos unanimes sobre lo qᵉ. puede suceder, y providencias ulteriores, pues nada deceo mas qᵉ. el acierto, y buen excito en todo.

Juntos pues los enunciados sujetos, tan instruidos como Yo en lo ocurrido, y mas qᵉ. Yo en el caracter de sus Compatriotas, discurrimos, y conferenciamos sobre lo acaesido, y qᵉ. puede acaeser; y teniendo presente qᵉ. estas gentes son, pr. lo general, humildes, y timidas; qᵉ. caresen de armas de fuego, y de pericia en su manejo, no se podia temer una sedicion gral.: qᵉ. pr. otra parte la rusticidad de la plebe, hace qᵉ. sean faciles á qᵉ. los sedusca cualquiera qᵉ. tenga alguna labia; qᵉ. la injusticia hecha á los tabacaleros de Eredia separandolos de las siembras, y el unibersal disgusto con qᵉ. hoi travajan los cosecheros por la estrechez y ridicula sujecion en qᵉ. se les ha puesto con las innovaciones sobre el cultibo del tabaco, y govierno de los tabacales; todo esto puede tener funestas consecuencias. Con larga y meditada refleccion se acordó en esta Junta lo sigte. Que respecto á qᵉ. los excesos tumultuosos, y papel cedicioso de qᵉ. se trata, no denotan otra cosa sino qᵉ. el objeto del encono popular se dirije contra el tabaco, tanto en su siembra, como en su venta en las tersenas; y siendo de temer el cumplimiento de lo qᵉ. ofrece dho papel; como por otro lado no hai sujeto conosido contra quien la Justicia pueda legalmte. asestar sus tiros: no se encuentra otro medio mas prudente y arreglado pª contener estos desordenes, qᵉ. el de publicar un bando ofreciendo hacer presente á V. S. quanto convenga pª el bien general de la Provª y el particular de los Cosecheros de tabaco, sin perjuicio del Erario, esperando todos de la justificacion, autoridad y prudencia de V. S. qᵉ. adaptará las providencias mas beneficas.

Tambien se convino: qᵉ. el sindico de esta Ciudad exclame á V. S. con un prolijo relato, sobre la notoria, é incomparable pobreza de esta Provª; sobre la incontestable hutilidad qᵉ. dejan á la Rl. hacienda las cosechas de este tabaco; sobre el aumento de precios qᵉ. ha tenido este fruto desde el establesimiento de esta Factoría; sobre las ordenes repugnantes qᵉ. se dan pª las siembras, cultibo, beneficio y recoleccion del tabaco, hasta su ultima formal entrega; qᵉ. proponga lo conducente en obsequio del Rey, y de la Patria; y finalmte. qᵉ. patentise la nesesidad qᵉ. tiene esta miserable Provª de ser tratada con venignidad.

Asi mismo se trató: qᵉ. convendria suplicar á V. S. perdonase á los reboltosos, con consideracion á qᵉ. han prosedido, segun se piensa, exasperados de las injusticias, y vejaciones qᵉ. han recivido, asi los antiguos Cosecheros de Eredia, como los de Vallehermoso; ó á lo menos se suspenda el castigo pª mejor oportunidad, dejando aviertas y pendientes las pesquisas qᵉ. se hacen, hasta qᵉ. conosidos y convensidos los delincuentes se les aplique la pena. Y pues en la exclamacion qᵉ. debe hacer el sindico, expondrá lo conveniente, solo me resta decir: qᵉ. se sirba V. S. mandar agregar este oficio, y las Copias adjuntas, al oficio y Copias del nº antecedente como relatibo todo al asunto del dia: qᵉ. si estos tabacos dejan utilidad al erario, se trate á los Cosecheros con la justicia, y bon-

dad qe. antes; y si no son lucratibos, cese del todo las siembras, y tambien cesarán las injusticias, tiranias, zelos y desordenes qe. de alli nasen.

Dios &ª Cartago 27 de Marzo de 1808.

THOMÁS DE ACOSTA

M. I. S. P. Dn. Antonio Gonzales Saravia.

Reservadisima.

Como hai motibo pª creer qe. los qe. causan los alborotos del dia son de esa vecindad, convendria para contenerlos, ocupase V. todas las noches en rondar á los qe. sospeche qe. tengan parte, valiendose V. pª esto de los pretextos, y dicimulos qe. le dicte su sagacidad, haciendo del ladron fiel; y en las mismas rondas, en tono de conversacion, hacerles conoser lo mal qe. hacen, las fatales resultas de esto para ellos, y toda la Provincia; y qe. no es ese el modo de qe. la Superioridad les haga el bien qe. pr. este Correo se solicita; inspirandoles para la tranquilidad publica quanto le dicte á V. su talento, y prudencia. Si se escusaren á rondar aquellos de quienes se sospecha, procurará V. saber por todos medios (pero siempre sigiloso y dicimulado) si faltan de noche de sus Casas; si duermen toda ó la mayor parte de la mañana; si tienen os solicitan armas de fuego; y finalmte. quanto convenga saber para en adelante; y todo se extenderá por Declaracion, Certificacion de V., ó diligencia en las qe. se han iniciado sobre estos asuntos qe. se han de llebar con toda reserba; y del recibo de este me dará V. aviso.

Dios &ª Cartago 28 de Marzo de 1808.

THOMÁS DE ACOSTA

Sor. Alcalde 1º de Eredia.

Reservadisima.

Para contener en quanto sea posible los desordenes del dia, y averiguar sus Autores, ocuparán Vms. en la ronda que he mandado hacer en los pasos de Elvirilla, aquellos sujetos de quienes se sospeche qe. puedan tener parte en ellos, persuadiendoles á qe. la misma confianza qe. se tiene de ellos, es causa de qe. los ocupen. Por manera de conversacion en la misma ronda les haran entender lo mal qe. hacen con estos prosedimientos, las fatales resultas qe. se siguen á toda la Provincia, la presisa obligacion de los Juezes en contener los mal hechores; qe. por ese medio no se puede alcanzar de la Superioridad las gracias qe. se piden en este Correo pª la Provincia, con lo demas qe. les dicte su talento, y se dirija á la quietud publica. Si se escusaren á las rondas aquellos de quienes se sospecha, averiguarán Vms. con el mayor dicimulo si todas las noches duermen en sus Casas; si toda, ó la mayor parte de la mañana la pasan durmiendo; si tienen ó solicitan armas de fuego; y ultimamte. quanto convenga á averiguar su vida y conducta presente; y todo lo qe. se sepa se extenderá pr. Declaracion, Certificacion de Vms., ó Diligencia en las qe. he mandado se sigan sobre estos asuntos; prosediendo siempre con el mayor sigilo en todo esto: del recibo de este espero aviso.

Dios &ª Cartago 28 de Marzo de 1808.

THOMÁS DE ACOSTA

Sres. Alcaldes de Valle hermoso.

Con fha. 26 de este recivimos el ofº de V. S. en que nos manda avocarnos con el Factor, lo que inmediatamte. cumplimos pasando a la Factoria, en donde nos manifestó el Factor Dn. Mariano Balenzuela el papel encontrado, y aunque entre él, mi Compañero y yó fué imposible el poder cognocer la letra, y hemos estado y estamos con la mayor prudencia y reserba hasta ver si se descubre el echor de esto: como también no seso en rondar tanto con quadrilla y Zeladores por otros lados, al fin de si encuentro desordenes; pº hasta aquí quiere Dios que nó hay novedad, pero tambien causará el no aver sesado las providencias que se hán tomado pª el acaesido tumulto.

Dios Gue. á V. S. ms. as. Heredia y Marzo 29 de 1808.

Jph Franco. Bonilla

Sr. Govr. Dn. Tomas de Acosta.

Sr. Govor. Dn. Thomas de Acosta.

Marzo 29 de 808.

Muy sr. mio, y estimado compadre

Acavo de recivir la apreciable de Vª con fecha de ayer: Por ella veo el Celo, amor y caridad qe. en el Pecho de Vª resplandece: Aré qto. me dice y quanto mas alcance mi corta intelig[a] pr. complacer a Vª y en obsequio de mi obligacion y de la quietud publica.

Boy mañana para la Alajuela a ver si consigo noticias de quienes puedan ser los tumultuosos, y dejo encargado al Pe. Gonzalez de qe. inquiera pr. acá los que puedan ser, para hacer nuestros vuenos ofisios como Vª me encarga.

Los Alcaldes se han ido oy a Villa Nueva, creo pr. orden de Vª, luego qe. vengan les diré la intencion de Vª, de quien es afectisimo amigo, compadre, seguro servidor y Cappn. Q. S. M. B.

Feliz Albarado

Dn. Thomas de Acosta, Tente. Coronel de Exto., Govr. y Comte. Gral. por S. M. de esta Provª y Sub Delegado Nato de Intendente en ella:

Haviendose cometido noches pasadas algunos escandalosos desordenes por gentes desconocidas en los Tabacales de la Jurisdiccion de Vallehermoso, y sin embargo de qe. por este Govierno se han procurado contener por el Bando publicado el veinte del presente mes en aquella Poblacion y el veinte y dos en la de Eredia, como tambien por medio de las oportunas providencias qe. se tomaron. Con todo, no han sido bastantes estas indispensables prudentes demostraciones para contener á los mal hechores en los limites de la devida subordinacion y respeto á los Juezes, patrullas y mandatos de aquéllos y éstas, pues la noche del veinte y cinco al veinte y seis del corriente, perpetrando los abanderizados en sus tumultosos designios, fijaron á la puerta de la Factoría un sedicioso amenazante

papel qe. los constituye reos de Lesa Magestad é indignos de las gracias qe. el Rey Nro. Sor. y sus Ministros pueden dispensarles por un efecto de su beneficencia.

Para qe. no aleguen ignorancia, doy por incerto aquí el contenido de dho Bando, y usando todavía de moderacion y prudencia, requiero y mando en nombre de S. M. (que Dios gue.) a todos los estantes y avitantes en esta Provª y especialmente á los abanderizados: qe. se abstengan de cometer el menor desorden: que se mantengan todos en aquella respetuosa devida subordinacion á los Juezes y á sus Ordenes: qe. en manera alguna se inquiete la tranquilidad publica: qe. de las ocho de la noche en adelante no ande nadie fuera de las Poblaciones: que solo en el preciso caso de buscar los Sacramentos puedan ir juntos quatro hombres quando mas: y qe. el qe. tubiere queja contra algun Ministro del Rey en esta Provincia la exponga en este Govno. para guardarle Justicia, ó acudir por ella á los Tribunales Superiores.

Y por quanto es de mi obligacion procurar tambien, como lo he hecho hasta aqui, el fomento y felicidad de estos vasallos, hago saber: qe. por este Correo se solicitan de la Superioridad varias gracias de las que la menor qe. se consiga llenará de satisfaccion á estos vecinos, pues en el caso de qe. se continuen las siembras de Tabaco se pide qe. sea con igualdad de repartimiento entre los qe. han acostumbrado cultibarlo en las Poblaciones de Vallehermoso y Eredia, para qe. gozen todos los antiguos y buenos Cosecheros del corto beneficio qe. les deja.

Y como de la integridad del M. I. S. P. y Junta Superior de Rl. Hacienda se debe esperar qe. atenderan las suplicas. Por tanto me ha paresido conveniente hacerlo notorio, para la satisfaccion, consuelo y tranquilidad publica; y mando qe. en la forma acostumbrada se publique y fije en las citadas Poblaciones. Dado en Cartago á treinta y uno de Marzo de mil ochosientos ocho.

THOMÁS DE ACOSTA

Por mandado de S. S.

JOSSÉ STOS. LOMBARDO

Enº Pº de Cavdo. y Govº

Con fecha (sin duda equibocada) de 5 de Marzo me incluie de la Alajuela el Alcalde 2º de Heredia el papel anonimo que encontró en su puerta la tercenista de la dha Alajuela el dia 4 del corriente y original acompaño a V. S. para su inteligencia y govierno.

A un mismo tiempo reciví carta sin fecha de dha tercenista Dª Josefa Saborido cuio tenor dice así= "Señor Administrador Dn. Mariano de Valenzuela=Muy señor mio antier dia 4 del qe. rige en la noche me pusieron en mi puerta una amenaza en un papel, el que entregué al Señor Alcalde Dn. Matias, quien me persuado también le dará parte: en él me amenazan diciendo que en proximi-

dad me havisan qe. dé de mano al estanque sinó quiero morir ardida de aqui a tantos de Abril yo en vista de esto aviso á vm. para que lo ponga en otra parte o determine dél aquello qe. a vmd. le parezca porque ia yo no me determino a tenerlo mas con este peligro=Dios nro. Señor ge. a U. ms.= Su afma. Servª qe. Sus ms. B.=Josefa Saborido"=En cuia virtud como que no devo ni puedo obligar a la referida Sra. para qe. siga al cargo de aquella tercena tan util para el publico como utilisima para esta renta, no encuentro otro vecino a quien encomendarsela qe. al mismo Alcalde Dn. Matias Sandoval por residir con su familia en aquella Poblacion, ser vecino de ella y pr. la orden superior que V. S. sabe pa. qᵉ. se obligue pr. inopia de sujetos pudientes al mismo Juez del territorio; por lo qual espero se servirá V. S., sino tiene incombeniente mandar al nominado Alcalde se haga cargo de dha. tercena, recojiendo a la mayor brevedad las existencias qe. se hallen de tavaco y utencilios, afianzandolas como corresponde a esta Factoria; esperando se sirva igualmente acusarme recivo de este para mi devida inteligencia.

Dios gue. a V. S. ms. as. Poblacion de San José y Abl. 6 de 1808.

JOSSEF MARNO. DE VALENZUELA

Señor Govor. Dn. Tomas de Acosta.

Villa nueva, y abril 4 de 1808:

Sª tersenista, de la Maldita Renta; del tavaco; Avisamos austed en proximidad; qe. determine de su mal dito estanco: sin ninguna dilasion; por qe. en todo este mes, es nuestra yntension no dejar ninguno. sin quemar Hasta los, qe. en eyos viven pues les hemos de dar fuego a facturia, y final mente,

A todas las alcagueterias destas billas y esto se lo desimos Asi por qe. somos suficientes pª eyo,

y por el Balor de nuestros Machetes

Dios Guarde austed Muchos años, si Renuncia de su renta sino Morira ardida como una tigra vieja.

Yo el Infrascripto Esno. Publico de Cavdo. y Govierno de esta Provª de Costarrica=

Certifico, qe. ahora qe. serán como las diez de la mañana se me ha llamado por el Sor. Govor, de esta Provª quien me ha manifestado en su Despacho un oficio, qe. dise así= "Como a las doze del dia de este encontré en el sepo de la estafeta de mi cargo entre otras muchas cartas la que acompaño a V. S., por si acaso mereciese la atencion qe. se requiere para precaver los asaltos qe. en esta se han esperimentado, en cuyo caso se servirá V. S. darme el correspondiente aviso, con prevencion de quanto deba executar= Dios gue. a V. S. ms. as. Poblacion de Sn. José, y Abril cinco de mil ochocientos ocho= José Mariano de Valenzuela= Sor. Govor. Dn. Tomás de Acosta"= Y haviendome entregado S. Sª se-

rrada y lacrada la carta qe. se expresa, y mandandome abrirla, lo executé, dandosela a lér, la qe. concluida, me entregó pª el mismo fin, y a la letra dise así = "Sor. Govor. y Comante. Gral. de esta Provª de Costa-rrica &ª Don Tomás de Acosta= Haviendo llegado a noticia de nosotros que por estarse llevando unas ojas de tavaco de los tavacales y galeras se ha quejado el Sor. Administrador a V. S. pidiendo providencias y auxilios de gentes, armas y polvora, y tenemos noticia ha dado V. S. mas providencias, a lo que decimos el comun que ha llegado a nuestra noticia que nos ha franqueado nuestro soverano que Dios guarde el estanco de tavaco en este lugar de Cartago, y tenerlo sumamente restregido dicho Señor admor. y no haver dado ovediencia al mandato de su Magestad, pues solo se ha llevado del parecer de los cosecheros para dejar perjudicado el lugar y ser el pais muy pobre y los pocos dineros que hay los tiene recogidos dicho Señor administrador, y no quedarnos advitrio con que poder conseguir dicho tavaco, por lo que decimos a V. S. se nos ponga franco en el lugar y de lo contrario hiremos a sacarlo a las galeras, y si biene a la administracion de ayi lo sacaremos a costa de nuestras vidas y perzonas pues en el comun no faltan providencias como son armas de fuego, polvora y plomo y suplicamos a V. S. se sirba mandar, y mande lo que sea justo= pues nos parese no ser justo que padesca el comun como está padeciendo por que el Sr. administrador esté atesorando dineros nueva suplica a V. S. se sirva el ver por el comun &ª"= Y el sobre de la preinserta carta dice así= "Señor Don Tomás de Acosta guarde Dios nuestro Señor muchos años en la Ciudad de Cartago"= Es conforme á sus originales, que rubricados devuelvo á Su Señoria, de cuyo mandato verbal doy el presente, qe. signo, y firmo en esta ciudad de Cartago á los seis dias del mes de Abril de mil ochocientos ocho años.

(Aquí el signo)

JOSSÉ STOS. LOMBARDO

(Rúbrica)

Nº 1117

M. I. S.

Continúo participando á V. S. como devo, las ocurrencias sobre el Tavaco. Este está ya recopilado en la Factoría, y cesaron las incurciones á las siembras.

Dirijieron sus amenasas contra la Factoría y Tercenas como verá V. S. pr. los oficios del Factor, y anonimos que en copia acompaño; y en su consecuencia di las providencias que verá V. S. en mis oficios copiados con los numeros 3 y 6; con esto se han serenado las cosas, sin omitir por mi parte, y la de los Jueses de Valle hermoso, y Eredia las indagaciones secretas, y extrajudiciales que combienen, para obrar en lo subsesivo conforme á lo que V. S. me prevenga.

Dios gue. &ª Cartago 30 de Abril de 1808.

THOMÁS DE ACOSTA

M. I. S. P. Dn. Antº Gonzalez Saravia.